

noviembre de mil novecientos setenta y tres y de cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a fin de que se dicte otro nuevo reconocimiento a la solicitante, el derecho a percibir la pensión que le correspondería en caso de fallecimiento de su esposo, en tanto subsistan los efectos de las penas de inhabilitación absoluta e interdicción civil a que fue condenado por sentencia de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8699

*ORDEN de 10 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente auxiliar de Ingenieros don Félix Martín Domingo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Félix Martín Domingo, Teniente auxiliar de Ingenieros, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que por silencio administrativo, deniega al recurrente su reingreso al servicio activo, ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Félix Martín Domingo, contra la Orden del Ministerio del Ejército de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, y la desestimación por silencio administrativo contra ella interpuesto, que promovieron al empleo de Tenientes de la Escala Auxiliar a determinados Suboficiales y le denegaron su solicitud de ser reingresado al servicio activo para tomar parte en curso de aptitud para Capitán; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

8700

*ORDEN de 10 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Juan Manuel García Carellán y cuatro más.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Juan Manuel García Carellán Vázquez, Capitán de Infantería, don Manuel Álvarez López, Capitán de Infantería, don Juan Quero Soto, Capitán de Infantería, don Juan Ríos Mazuecos, Teniente Coronel de Infantería y don Antonio García García, Capitán de Infantería, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-

terio del Ejército de 17 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Juan Manuel García Carellán Vázquez, don Manuel Álvarez López, don Juan Quero Soto, don Juan Ruiz Mazueco y don Antonio García y García, contra la resolución del Ministerio del Ejército de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, denegatoria del abono postulado de diferencias por el concepto de indemnización de residencia en el Sahara.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

8701

*ORDEN de 10 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Fernández Guerrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Magdalena Fernández Guerrero, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Magdalena Fernández Guerrero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó su petición de concesión de pensión permanente; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8702

*ORDEN de 10 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente auxiliar de Infantería don Antonio Sánchez Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Sánchez Sánchez, Teniente auxiliar de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 7 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue: